



**BREVE INSTRUCCION**  
DEL METHODO, Y PRACTICA  
DE LOS QUATRO JUICIOS,  
CIVIL ORDINARIO,  
SUMARIO DE PARTICION,  
EXECUTIVO,

Y GENERAL DE CONCURSO DE ACREEDORES,  
ANOTADOS CON LAS ESPECIES  
mas ocurrentes en los Tribunales.

UTIL PARA LOS PASSANTES DE LAS JUNTAS  
de Práctica, y Abogados principiantes.

SU AUTOR  
EL DOCTOR D. ISIDORO ALCARAZ Y CASTRO,  
*Abogado de los Reales Consejos, y actualmente en el  
Juzgado de la Ciudad de Cartagena.*

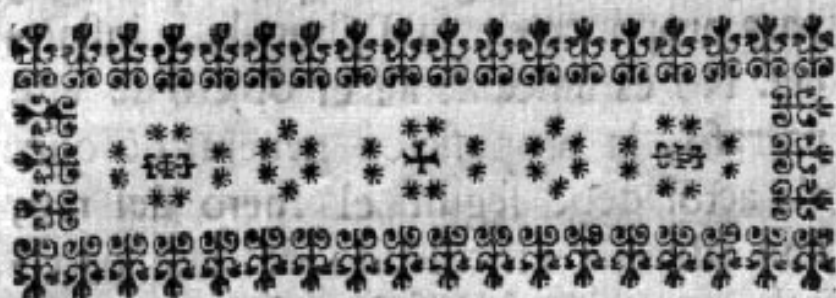
QUIEN LE DEDICA  
EN OBSEQUIO DE LOS QUATRO PATRICIOS  
Gloriosos Santos, San Leandro, San Fulgencio,  
San Isidoro, y Santa Florentina.

CON LICENCIA.



MADRID : En la Oficina de Domingo Fernandez de Arrojo,  
Calle del Carmen, año de 1762.

una Ciudad sola ; pero será toda España  
nuestra , si hacemos nuestra à Cartage-  
na. En ella se encierran todos los Reche-  
nes , Theforos , y Riquezas de los Afri-  
canos ; hallarèmos en su Tropa las Ar-  
mas , Municiones , è Instrumentos véli-  
cos de los Enemigos. Ella es la Fortale-  
za , Erario , Arsenàl , y Almacèn gene-  
ral de los Contrarios : Y en fin , Roma-  
nos , con la Conquista de Cartagena se-  
rèmos Dueños de una Ciudad , hermo-  
sa , rica , y utilissima por su excelente  
natural , resguardado Puerto , y entra-  
da franca para quanto necesitèmos de  
Mar , y Tierra en la Conquista de toda  
España. Yà no necesita el tymbre de  
haver gozado el privilegio de ser la pri-  
mera , y principal Colonia Romana de  
las doce , que integraban la España ; ni  
echa menos el que fue Convento Juri-  
dico , ò superior Chancillerìa de Terri-  
torio , y Jurisdiccion , tan basta , que  
ade-



PARTE PRIMERA.

DEL JUICIO CIVIL ordinario.



O primero que debe practicar el prudente Letrado, para el feliz exito de las causas que patrocina, es registrar con cuidado los instrumentos de la parte, enterandose de su firmeza, obligacion, y conformidad con las Leyes de nuestros Reynos; y si la duda fuese de hecho, y la prueba huviesse de hacerse con testigos, debera instruirse de todos quantos hechos conducen a el assumpto, quedandose con el informe que se le hace, firmado de la parte, para que, en el caso de no justificarse estos hechos, no se le impute la menor culpa, pues el Abogado, jamas puede adaptar las doctrinas del derecho, quando falta la justificacion del hecho. (1)

Formado legal concepto de la justicia que asiste a la parte, debe atender, con particular cuidado, quien es el Juez

(1)  
Leg. 14. tit. 16. lib. 2. Recop.  
leg. 5. tit. 1. par. 1. in  
in pax. Recop. tit. 1.  
sum. 1. tit. 1. par. 1.

(1)  
Leg. 14. tit. 16. lib. 2. Re-  
cop. leg. 5. tit. 1. §. in clivo ca-  
pitolino, ff. ad leg. Aquil.

(1)  
Leg. 14. tit. 16. lib. 2. Recop.  
leg. 5. tit. 1. par. 1. in  
in pax. Recop. tit. 1.  
sum. 1. tit. 1. par. 1.